

INTERLOCUTORIO No. 718

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor ARNULFO VASQUEZ CASTILLO, y en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO; considera el juzgado que se hace necesario inadmitirse el presente asunto, como quiera que se han encontrado las siguientes falencias:

1. Debe hacer claridad respecto a la heredera determinada contra quien se pretende impetrar la demanda, como quiera que en el poder se indica que es la señora ALBA AMPARO FRANCO DE RIOS; sin embargo, dentro del acápite inicial de la demanda se indica “(...) *demanda que se dirige en contra de su señora madre **AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO** en calidad de heredera determinada*” haciendo alusión al nombre de la causante.
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores ARNULFO VASQUEZ CASTILLO y AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca en la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70); pues pese a que se relacionan en el acápite de pruebas, no se encuentran anexos con la demanda.
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso.
4. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5º, del artículo 6 de la ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico o físico, de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, en concordancia con los numerales 5 y 11 del artículo 82 del Código General del

Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor ARNULFO VASQUEZ CASTILLO, y en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, identificado con número de cédula 14.879.064 expedida en Buga (V) y T.P. 88.101 del C.S.J., como apoderado judicial del señor ARNULFO VASQUEZ CASTILLO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>127</u> HOY <u>17</u> de Julio de 2023 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f839a86f99a74de30b6481dba66543e82c71b3113f56fc0f663edf8dd0f2fdee**

Documento generado en 14/07/2023 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>